



DOCUMENTOS

**CENTRAL OBRERA
BOLIVIANA**

COB

La Paz - Bolivia
2006

Con el apoyo de:

PDT
Plataforma por el
Derecho al Trabajo



DOCUMENTOS

**CENTRAL OBRERA
BOLIVIANA**

COB

La Paz - Bolivia
2006

Contenido

Estatuto Orgánico de la Central Obrera Boliviana	9
Reglamento Interno de la Central Obrera Boliviana	23
Declaración política del XIV Congreso Ordinario de la Central Obrera Boliviana	47

Documentos
Central Obrera Boliviana - COB

Impreso en Bolivia
Printed in Bolivia

© Todos los derechos reservados 2006

Esta publicación fue realizada con el apoyo del Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario - CEDLA en el marco de la Plataforma por el Derecho al Trabajo - PDT.

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de tapa, puede ser reproducida, almacenada o transmitida de manera alguna ni por ningún medio, sin permiso previo del editor.



RESOLUCION MINISTERIAL N° 318/06

La Paz, 14 de julio de 2006

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de Directiva y declaración en comisión de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a solicitud de fecha 05 de julio de 2006, la organización peticionante solicita el reconocimiento de su Directorio y declaratoria en comisión, elegida democráticamente en el XIV Congreso Nacional Orolasario realizado en la ciudad de La Paz bajo la Dirección del Presidium y en observación estricta a los Estatutos Orgánicos vigentes tal como consta en el Acta de Cuarta Sesión Plenaria y posesión cursante en arados, por la gestión 29 de junio de 2006 al 26 de junio de 2008.

Que revisados los antecedentes se establece que ha cumplido con las previsiones del Art. 99 de la Ley General del Trabajo, concordante con el Art. 129 de su Decreto Reglamentario y Art. 97 del Decreto Supremo N.º 22407 de 11 de enero de 1980 y demás disposiciones legales conexas en vigencia.

Que, la Dirección General de Asuntos Sindicales, previa revisión y evaluación del caso, remite la nota de fecha 12 de julio de 2006, MT-D.G.A.S. HR. N° 26538/2006, sugiriendo dar curso al presente reconocimiento de Directorio y declaratoria en comisión, cumpliendo con los requisitos e informe técnico, detallando la documentación referida al efecto.

POR TANTO:

El Ministro de Trabajo, en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer la Directiva de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**, elegida por la gestión 29 de junio de 2006 al 26 de junio de 2008, misma que esta conformada de la siguiente manera:

STRIO EJECUTIVO: Pedro Montes González

STRIO GENERAL: Mario López Choque

SERVICIO GENERAL Felipe Medeiros Guispe
 SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES Cesar Lugo Rodas
 SERVICIO DE RELACIONES Iván Rodríguez Montenegro
 SERVICIO DE FINANZAS Ramiro Condori Méndez
 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Flavio Léalfo Mamaní
 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Sosimo Paniagua Revollo
 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Silverio Paucara Guispe
 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Ángel Durán Choque
 SERVICIO DE CONFLICTOS Agustín Jiménez Mamaní
 SERVICIO DE CONFLICTOS Willy Quinteros Guardia
 SERVICIO DE CONFLICTOS Emigdio Izquierdo Chambi
 SERVICIO DE DEFENSA Freddy Ramos Mejía
 SERVICIO DE DEFENSA Tomás Quispe Laura
 SERVICIO DE VIVIENDA Simón Kelso Huancá
 SERVICIO DE TRANSPORTES Leonardo Wlazanta Mashaca
 SERVICIO DE TRANSP. Y CAM. Octavio Urquiza Martínez
 SERVICIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Arnaldo Osinaga Terán
 SERVICIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Bruno Armando Apaza P.
 SERVICIO DE PRENSA Y PROPAGANDA Fernando Ortiz
 SERVICIO DE PRENSA Y PROPAGANDA Segundino Paredes Ticona
 SERVICIO DE COMUNICACIÓN J. Carlos Tomero Jiménez
 SERVICIO DE DEFENSA SINDICAL Hilarion Quispe Huancá
 SERVICIO DE DEFENSA SINDICAL Hilarion Quispe Huancá
 SERVICIO DE DEPORTES Carlos G. Alaga Apaza
 SERVICIO DE COOPERATIVAS María Bustamante
 SERVICIO DE EMPLEO Y DESOC. Nicenor Baltazar Condori
 SERVICIO DE COLOMINIZACIÓN Genaro Condori Mamaní
 SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL Jorge Solares Barrientos
 SERVICIO DE INT. Y DESAR. Salvador Laura Mayta



ASESOR CULTURAL Jaime Rocha Rodríguez
SEGUNDO. Declarar en comisión con el goce de 100% de sus haberes y demás
 derechos laborales, conforme lo dispone el Art. 97 del Decreto Supremo N.º 22407 de
 11 de enero de 1990 y disposiciones legales conexas en vigencia, a las siguientes:
 SERVICIO EJECUTIVO Pedro Montes González
 SERVICIO GENERAL María López Choque
 SERVICIO DE RELACIONES INTERNACIONALES Cesar Lugo Rodas
 SERVICIO DE RELACIONES Iván Rodríguez Montenegro
 SERVICIO DE FINANZAS Ramiro Condori Méndez
 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Flavio Léalfo Mamaní
 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Sosimo Paniagua Revollo
 SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Silverio Paucara Guispe
 SERVICIO DE CONFLICTOS Agustín Jiménez Mamaní
 SERVICIO DE CONFLICTOS Willy Quinteros Guardia
 SERVICIO DE CONFLICTOS Emigdio Izquierdo Chambi
 SERVICIO DE DEFENSA Freddy Ramos Mejía
 SERVICIO DE VIVIENDA Simón Kelso Huancá
 SERVICIO DE TRANSPORTES Leonardo Wlazanta Mashaca
 SERVICIO DE TRANSP. Y CAM. Octavio Urquiza Martínez
 SERVICIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Arnaldo Osinaga Terán
 SERVICIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA Bruno Armando Apaza P.
 SERVICIO DE PRENSA Y PROPAGANDA Fernando Ortiz
 SERVICIO DE PRENSA Y PROPAGANDA Segundino Paredes Ticona
 SERVICIO DE COMUNICACIÓN J. Carlos Tomero Jiménez
 SERVICIO DE DEFENSA SINDICAL Hilarion Quispe Huancá
 SERVICIO DE DEPORTES Carlos G. Alaga Apaza
 SERVICIO DE COOPERATIVAS María Bustamante
 SERVICIO DE EMPLEO Y DESOC. Nicenor Baltazar Condori
 SERVICIO DE SEGURIDAD SOCIAL Jorge Solares Barrientos



INTRODUCCIÓN

El sistema de organización y de funcionamiento de la Central Obrera Boliviana, es consecuencia de sus características de sindicalismo revolucionario por las que junto a las funciones reivindicativas, comunes a todo tipo de sindicalismo, tiene fundamental y predominantemente funciones políticas y de poder.

Este rasgo distintivo, existente desde su fundación debe ser tomado en cuenta para superar los anteriores estatutos, en las partes en que se encuentran inactuales, descartando lo superfluo y llenando omisiones aparecidas en el transcurso de los años.

Señalamos que la COB es ante todo la máxima y la única organización representativa del proletariado, el campesinado, las clases medias de las ciudades y otros sectores populares y oprimidos de nuestro país.

Por lo tanto, deben permanecer en vigencia los siguientes principios:

- 1.- Unidad Sindical de todos los oprimidos y explotados en el seno de la Central Obrera Boliviana y alrededor de su vanguardia clasista que es el proletariado minero, debiendo existir necesariamente por empresas un solo sindicato y por rama de actividad una sola Federación Nacional o Confederación.
- 2.- Democracia Sindical, cuidando de que la más amplia libertad de expresión de las corrientes internas de opinión se complementen con la férrea unidad de la acción. Las minorías deben acatar las resoluciones aprobadas por la mayoría.
- 3.- Representación Proporcional Clasista por la que se garantiza la hegemonía del proletariado en la estructura y en los órganos de dirección de la Central Obrera Boliviana.
- 4.- Independencia de la COB como organismo de la clase con relación al gobierno, partido político u otras formas de presión sectarea en su seno, que le permitan la elección o revocatoria de dirigentes, la adopción de Tesis Políticas, planes de trabajo, plataforma de lucha, pliego de peticiones, etc.

ESTATUTOS

PRIMERO: DE LOS PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS DE LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA

Artículo 1ro.: La Central Obrera Boliviana se organizó para defender los derechos e intereses de los trabajadores oprimidos y explotados del país.

Artículo 2do.: Con tal objeto agrupa en sus filas al proletariado, campesinos y nacionalidades, empleados, trabajadores manuales, estudiantes, intelectuales, organizaciones populares y cooperativas que trabajan en el territorio nacional.

Artículo 3ro.: En la lucha por la liberación nacional y social de Bolivia y por las reivindicaciones de los trabajadores que agrupa y representa, no aceptará intereses contrarios a la clase obrera, ni renunciará a ninguno de los medios de lucha y disposiciones legales que favorezcan a sus afiliados.

Artículo 4to.: Los principios en que fundamenta su orientación y su acción son los siguientes:

- a) Lucha consecuente por las reivindicaciones inmediatas y mediatas de la clase obrera y trabajadores en general.
- b) Unidad de clase sin discriminación de ningún género. Dentro de la COB todos los trabajadores tendrán iguales derechos y deberes, sin diferencia de raza, nacionalidad, edad, sexo, creencias religiosas, filiaciones políticas o lugar que ocupen en el trabajo o en la organización.
- c) Democracia Sindical, dentro de la COB todos sus miembros son iguales, tienen derecho a elegir y ser elegidos para cualquier cargo, a pedir cuentas y a removerlos por mayoría de votos en los Congresos, en Ampliados Nacionales, en las asambleas y reuniones de sus respectivos organismos. Los dirigentes tienen la obligación de rendir cuentas periódicamente al organismo que les eligió.
- d) Independencia política de clase, la COB no tiene ni puede tener filiación política partidista determinada, pero en defensa de los intereses de los trabajadores, luchará por aquellas reivindicaciones de carácter político no partidista que corresponde a sus intereses de clase.
- e) Solidaridad de clase, la COB mantendrá su solidaridad con los trabajadores en general, apoyando cuando así lo requiera las justas reclamaciones de las organizaciones laborales y lucha general del proletariado por el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo. En todo momento auspiciará y defenderá la unidad sindical de la clase obrera en todas sus escalas.

Artículo 5to.: La COB podrá adherirse a organizaciones sindicales internacionales que estén de acuerdo a los principios de los artículos y además con la introducción del presente ESTATUTO.

SEGUNDO: DE SU EXISTENCIA LEGAL, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6to.: El nombre de esta organización es CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB)

Artículo 7mo.: Su domicilio está en la ciudad de La Paz, calle Pisagua No. 618 (final Ingavi y Av. Montes)
Personería Jurídica: Resolución Suprema No. 70174 de fecha 15 de marzo de 1956.

Artículo 8vo.: Para los efectos legales está representado por su Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ORGANISMOS QUE LA INTEGRAN

Artículo 9no.: Los órganos directivos de la Central Obrera Boliviana son por orden de jerarquía y autoridad, los siguientes:

- a) El Congreso Nacional
- b) El Ampliado Nacional
- c) Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 10mo.: Por orden de subordinación, los organismos se vincularán de la siguiente manera:

- a) Los Secretarios Ejecutivos y Presidentes de Comisiones estarán subordinados al Comité Ejecutivo Nacional.
- b) El Comité Ejecutivo Nacional está subordinado al Ampliado Nacional.
- c) El Ampliado Nacional, a su vez, está subordinado al Congreso Nacional que es la autoridad máxima de la C.O.B.

Artículo 11vo.: Entre un Congreso Nacional y otro, el organismo máximo es el Ampliado Nacional, entre una reunión y otra del Ampliado, el organismo máximo es el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO TERCERO: DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 12vo.: El Congreso Nacional Ordinario de trabajadores se reunirá cada dos años con objeto de escuchar el informe del Comité Ejecutivo saliente; realizar un balance de la situación de la clase trabajadora; adoptar una posición programática planteando sus reivindicaciones y elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. Se reunirá también en forma extraordinaria cada vez que sea necesario. Si al final de un período normal el Comité Ejecutivo Nacional está imposibilitado de celebrar un Congreso Nacional de trabajadores, durará en sus funciones hasta la realización del mismo.

Artículo 13vo.: El Ampliado Nacional se reunirá ordinariamente cada mes, para discutir el informe periódico del Comité Ejecutivo Nacional y los puntos del orden del día que este consigne en la convocatoria.

Artículo 14vo.: El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y cada vez que sea necesario en forma extraordinaria.

Artículo 15vo.: El Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la dirección cotidiana de éste y dispondrá de la mejor manera de hacer cumplir las resoluciones del Congreso y Ampliados Nacionales.

Artículo 16vo.: El Congreso Nacional y el Ampliado Nacional son convocados por el Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional será convocado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17vo.: Habrá comisiones de asesoramiento adscritas al Comité Ejecutivo Nacional señaladas en el Art. 25, que establece que para el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional se crearán comisiones auxiliares que sean necesarias. Se reunirán semanalmente para asegurar un buen asesoramiento, asimismo se reunirán extraordinariamente cada vez que sea necesario. Sus miembros serán nombrados por el Ampliado Nacional de la COB.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS CONGRESOS Y AMPLIADOS NACIONALES

Artículos 18vo.: El Congreso Nacional tiene atribuciones para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, por simple mayoría de votos; tendrá también atribuciones para declarar huelgas, paros y para suspenderlos. El Congreso funcionará con la representación proporcional clasista de:

51%	para el Proletariado
16%	para el Campesinado
25%	para la clase media y sectores populares y
8 %	para las Centrales Obreras Departamentales y Regionales

Artículo 19vo.: El Ampliado Nacional sea ordinario o extraordinario, tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar extraordinariamente al Congreso Nacional.
- Ratificar o modificar los procedimientos del Comité Ejecutivo Nacional, en casos de conflictos.
- Tomar en cuenta la marcha de asesoramiento y de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20vo.: El Ampliado Nacional estará constituido de la siguiente manera (ver cuadro No. 1)

Artículo 21vo.: Para que pueda realizarse un Congreso o Ampliado Nacional, ordinario o extraordinario, se reunirán la mitad más uno de los convocados en la primera citación. Si no pudiese reunirse suficiente quórum, se hará una nueva convocatoria, procediéndose a realizar el Congreso o Ampliado Nacional con el número de concurrentes.

CAPÍTULO QUINTO: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 22vo.: El Comité Ejecutivo Nacional es elegido por el Congreso y está constituido por un Secretario Ejecutivo, más treinta y ocho Secretarías, el mismo que tendrá carácter de dirección colectiva. El Comité Ejecutivo estará conformado como sigue: (ver cuadro No. 2)

Artículo 23vo.: El Secretario Permanente será nombrado por el Comité Ejecutivo de la COB, el mismo debe ser rentado y tendrá la calidad de Jefe Administrativo.

Artículo 24vo.: Las atribuciones de cada uno de los Secretarios quedarán limitadas a las funciones para las que fue elegido, conforme a reglamento, salvo algunas excepciones como ser la ausencia de algunos de los Secretarios a los que se suplirá durante su ausencia por el que sigue en orden de jerarquía.

CAPÍTULO SEXTO: DE LAS COMISIONES AUXILIARES

Artículo 25vo.: Los miembros de las comisiones auxiliares serán elegidos en Ampliados Nacionales por mayoría de votos y son las siguientes:

- Comisión de Asesoramiento Económico.
- Comisión de Asesoramiento Social.
- Comisión de Asesoramiento de Derechos Sociales.
- Comisión de Capacitación Político-Sindical.
- Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 26vo.: Estas comisiones actuarán solamente como asesoras en los problemas que el Comité Ejecutivo Nacional juzgue se resuelva con su cooperación. Estas comisiones serán de cinco miembros, se podrá elegir en estos cargos a obreros, empleados, profesionales y especialistas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ELECCIONES

Artículo 27vo.: La elección del Comité Ejecutivo Nacional se realizará por votación nominal en el Congreso Nacional, por simple mayoría. El Presidium será el encargado de poseer a los elegidos. Los candidatos propuestos deberán ser trabajadores activos y con militancia sindical.

Artículo 28vo.: El acto de elección será público y estará presidido por el Presidium del Congreso. El escrutinio lo realizarán tres compañeros democráticamente elegidos en ese acto.

Artículo 29vo.: El cómputo de los votos se hará apenas terminada la votación y en forma pública.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS FINANZAS

Artículo 30vo.: El aporte sindical de todos los afiliados a la COB es anual, se fija de DOS BOLIVIANOS (modificación aprobada en el X Congreso Nacional Ordinario, realizado en la ciudad de Tarija en 1994) con carácter obligatorio y sin discriminación alguna. Los fondos recaudados se distribuirán de la siguiente manera:

70%	CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
30%	CENTRALES OBRERAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES

Los aportes sindicales deberán ser depositados en cuentas bancarias debiendo llevarse los respectivos libros de contabilidad.

Artículo 31vo.: Dicha contribución será consignada mediante recibos.

Artículo 32vo.: La recaudación se realizará directamente por el Secretario de Finanzas de la Central Obrera Boliviana, apoyado por la respectiva comisión.

Artículo 33vo.: La Secretaría de Finanzas podrá organizar campañas encaminadas a lograr un ingreso extraordinario para la caja de la Central Obrera Boliviana.

Artículo 34vo.: Del total de ingresos se destinará el 30% a los fondos de reservas o caja de resistencia para hacer frente a los conflictos de la clase obrera.

Artículo 35vo.: El 50% se destinará a las necesidades permanentes y administrativas de la Central Obrera Boliviana y el 20% restante a la capacitación sindical.

Artículo 36vo.: El Secretario de Finanzas rendirá cuentas de caja obligatoriamente cada tres meses ante el Comité Ejecutivo Nacional y cada vez que sea solicitado por el Ampliado Nacional. Presentará también un balance general en el Congreso Nacional.

CAPÍTULO NOVENO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37vo.: Son consideradas faltas disciplinarias las siguientes:

- Infracción de algunos de los artículos del Estatuto o de su declaración de principios.
- Incumplimiento con sus obligaciones económicas y de solidaridad de clase.
- Infracción a cualquiera de los acuerdos adoptados en los Congresos, Ampliados Nacionales o en las reuniones de los órganos directivos.
- Ruptura de huelga o de cualquier otra resolución adoptada democráticamente.
- Espionaje policial o actos de delación y de traición, manifiestos y comprobados.

Artículo 38vo.: Cada uno de estos actos se sanciona, según su gravedad con las siguientes penas.

- Separación del cargo directivo que ocupa el sancionado.
- Suspensión de sus derechos y no de sus deberes de afiliado.
- Expulsión con ignominia de su afiliación de la Central Obrera Boliviana.

Artículo 39vo.: Los organismos encargados de juzgar estos actos serán el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Departamental, Federación Nacional o Confederación y directivas de Sindicatos. Podrá también designarse un Tribunal Extraordinario, si el caso es difícil de resolver ordinariamente.

Artículo 40vo.: Todo juicio se realizará en presencia del acusado, a este se le permitirá presentar todas las pruebas de descargo y los argumentos que sean necesarios para su defensa.

Artículo 41vo.: El afiliado, objeto de una sanción, podrá pedir su rehabilitación ante el organismo que lo sancionó.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 42vo.: Todo afiliado de la Central Obrera Boliviana tiene los siguientes deberes:

- Acatar y cumplir lo establecido en la declaración de principios y en el presente Estatuto.
- Contribuir con el aporte sindical fijado en el artículo correspondiente y pagar sus cuotas al sindicato.
- Acatar y realizar los acuerdos adoptados mayoritariamente en los Congresos y Ampliados Nacionales y los del Comité Ejecutivo.
- Ser activo combatiente por las reivindicaciones de la clase obrera y la liberación de nuestra Patria.

Artículo 43vo.: Todos los afiliados tienen los siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de dirección y para las comisiones auxiliares.
- Opinar y votar frente a todos los problemas y acuerdos que se pongan en consideración de la Asamblea General y del organismo al que pertenecen.
- Criticar y proponer medidas frente a cualquier irregularidad que constate en la marcha de su Sindicato, Federación o Confederación y Comité Ejecutivo Departamental o Nacional.
- Ser beneficiario de los resultados obtenidos por los trabajadores en cumplimiento de estos Estatutos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS LABORALES

Artículo 44vo.: Conforme a la Declaración de los Principios, la Central Obrera Boliviana debe mantener relaciones fraternales de clase con todas las Centrales o Uniones Obreras de otros países y con organizaciones obreras internacionales.

Artículo 45vo.: En caso de conflictos tienen el deber de expresar su solidaridad con hechos efectivos.

Artículo 46vo.: Las relaciones orgánicas internacionales se establecerán mediante delegados para este efecto.

Artículo 47vo.: Desde el momento que se establezcan estas relaciones, la Central Obrera Boliviana queda obligada a acatar y cumplir los acuerdos adoptados por dichos organismos internacionales.

TERCERO: DE LOS CONFLICTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PLIEGOS DE REIVINDICACIÓN

Artículo 48vo.: El Comité Ejecutivo Nacional está obligado a atender cualquier reclamación de las Federaciones Nacionales, Confederaciones, Centrales Obreras Departamentales y Regionales, y a elaborar con ellos un Pliego de reivindicaciones.

Artículo 49vo.: El conjunto del Pliego de reivindicaciones formará el Pliego Único de la COB.

Artículo 50vo.: En casos de emergencia se elaborará también Pliegos circunstanciales que deberán ser tramitados por el Secretario de Defensa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 51vo.: En la primera instancia los pliegos petitorios serán tramitados por los Sindicatos, en caso de no ser favorables, serán atendidos por la Federación y luego por su Confederación. Si todos estos trámites fuesen negativos, se elevará al Comité Ejecutivo Nacional de la Central Obrera Boliviana.

Artículo 52vo.: Una vez situado el pliego en manos del Comité Ejecutivo Nacional, se seguirá los trámites correspondientes para el efecto. En caso de una nueva negativa el Comité Ejecutivo Nacional tiene la potestad de buscar nuevas formas de solución al problema.

Artículo 53vo.: Todo paro o huelga laboral debe ser informado al Comité Ejecutivo Nacional para que la lucha de la Clase Obrera sea unitaria, disciplinada y fuerte. Una vez enterado el Comité Ejecutivo Nacional tiene la obligación de planificar la lucha para el logro de los Pliegos Petitorios.

CAPÍTULO TERCERO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 54vo.: Todos los miembros de la Central Obrera Boliviana están obligados a guardar la estricta disciplina y aceptar cualquier comisión que se les asigne en caso de conflictos.

Artículo 55vo.: Declarada una huelga, la Secretaría de Finanzas organizará el fondo de resistencia con las respectivas comisiones auxiliares. Olla común, solidaridad con los familiares, comisiones recaudadoras de solidaridad económica y fondo de propaganda, etc.

Artículo 56vo.: Una vez terminado el conflicto, el Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer su resultado por los medios de difusión oral y escrita. Los organismos transitorios como piquetes, grupos de choque, etc., quedarán disueltos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MÉTODOS DE LUCHA

Artículo 57vo.: La Central Obrera Boliviana utilizará los siguientes métodos de lucha.

- a) Acción legal mediante los trámites correspondientes a través de los organismos constitutivos.
- b) Acción ilegal en momentos de represión, creación de direcciones paralelas y clandestinas, y la lucha clandestina propiamente dicha.
- c) Acción directa de masas mediante paros, manifestaciones, huelgas, etc.
- d) Métodos de lucha convenientes de acuerdo a las circunstancias.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58vo.: El presente Estatuto será sometido a consideración del Congreso Nacional y una vez aprobado por dos tercios de votos, registrará hasta un nuevo Congreso que decida modificarlo.

Artículo 59vo.: La representación definitiva de la proporcionalidad clasista se determinará por el Ampliado Nacional promediando el puntaje entre los siguientes factores:

- a) Lugar que cada sector ocupa en la economía o en actividades socialmente útiles.
- b) Grado de concentración en el lugar de trabajo.
- c) Grado de emancipación de propiedad privada, de los medios de producción.
- d) Grado de tradición revolucionaria y de combatividad.
- e) Grado de conciencia social.
- f) Grado de solidaridad con otros sectores laborales.
- g) Número de afiliados.

Artículo 60vo.: Toda organización nacional que desea afiliarse a la Central Obrera Boliviana, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener un año de creación como organismo nacional y haber realizado por lo menos, un Congreso de sus organizaciones afiliadas bajo los principios de la Central Obrera Boliviana.
- b) Presentar la solicitud de afiliación acompañando los siguientes documentos:
 1. Acta de Constitución.
 2. Estatuto Orgánico.
 3. Documentos de Congreso realizado.
 4. Número de organismos sindicales que agrupa en su seno.
 5. Número de afiliados por departamento.
 6. Resoluciones de los Ampliados Nacionales realizados.
- c) Una vez reunidos estos requisitos, el Congreso Nacional aprobará o rechazará, previo informe de la Comisión Orgánica del Congreso. De ser aceptada su afiliación, podrán acreditar sus delegados para el próximo Congreso.

La Paz, abril de 1994

CUADRO No. 1.
CONFORMACIÓN DEL AMPLIADO NACIONAL DE LA COB
(Art. 20)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL C.O.B. 39

PROLETARIADO:

1.-	Mineros	12
2.-	Fabriles	8
3.-	Ferrovianos	6
4.-	Constructores	5
5.-	Petroleros	3
6.-	Harineros	1
7.-	Gráficos	1
8.-	Caminos	1
9.-	Luz, Fuerza, Telef. y Aguas	1
10.	Zafreiros	

CAMPESINADO:

11.	Campesinos	8
12.	Colonizadores	2
13.	String. Y Castañ.	1

CLASE MEDIA Y ORGANIZACIONES POPULARES:

14.	Maestros Urbanos	3
15.	Maestros Rurales	2
16.	Bancarios	1
17.	Trabajadores del Estado	1
18.	Municipales	1
19.	Prensa	1
20.	Radio y Televisión	1
21.	FESTRE (Radio Telegrafistas)	1
22.	Trabajadores de ECOBOL	1
23.	Trabajadores en Salud	1
24.	Hoteleros y Gastronómicos	1
25.	Empleados en Comercio	1
26.	Trabajadores en Universidades	1
27.	Cinematografistas	1
28.	FESENTEL ((Trabajadores ENTEL)	1
29.	Corporaciones Reg. de Desarrollo	1
30.	Trabajadores en Seguridad Social	1
31.	Choferes Asalariados	1
32.	Gremiales	2
33.	Voceadores y Vendedores de Loterías	1
34.	FENACIEBO	1

35.	Universitarios	1
36.	Estudiantes de Secundaria	1
37.	Estudiantes Normalistas	1
38.	Artistas y Escritores	1
39.	Cooperativas Mineras	1
40.	Cooperativas Agropecuarias	1
41.	Artesanos	1
42.	Jubilados y Rentistas	
43.	Trabajadoras del Hogar	
44.	Relocalizados y Desocupados	

CENTRALES OBRERAS DEPARTAMENTALES Y REGIONALES:

45.	Centrales Obreras Departamentales c/u.	2
46.	Centrales Obreras Regionales c/u.	1

CUADRO No 2.

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DE LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA
(Art. 22)

1.	Strio. Ejecutivo	Minero
2.	Strio. General	Fabril
3.	Strio. General	Campesino
4.	Strio. Rel.Internacionales	Minero
5.	Strio. Relaciones	Ferroviano
6.	Strio. Finanzas	Trab.Univers.
7.	Strio. Organización	Minero
8.	Strio. Organización	Fabril
9.	Strio. Organización	Petrolero
10.	Strio. Organización	Campesino
11.	Strio. Conflictos	Fabril
12.	Strio. Conflictos	Ferroviano
13.	Strio. Conflictos	Constructor
14.	Strio. Conflictos	Campesinos
15.	Strio. Defensa	Minero
16.	Strio. Defensa	Campesino
17.	Strio. Vivienda	Constructor
18.	Strio. Transportes	Ferroviano
19.	Strio. Transportes y Caminos	SEFAC
20.	Strio. Cultura	Mag. Urbano
21.	Strio. Cultura	Mag. Rural
22.	Strio. Seg. Industrial	Minero
23.	Strio. Prensa y Propaganda	Prensa
24.	Strio. Prensa y Propaganda	Gráfico

25.	Strio. Comunicación	FESENTEL
26.	Strio. Comunicación	Radialista
27.	Strio. Vinc. Social	Universitario
28.	Strio. Defensa Sindical	Gremial
29.	Strio. Defensa Sindical	Harinero
30.	Strio. Asistencia Social	Salud
31.	Strio. Deportes	Fabril
32.	Strio. Cooperativas	Coop. Mineras
33.	Strio. Cooperativas	Coop. Agropec.
34.	Strio. Empleo y Desocupación	Petrolero
35.	Strio. Colonización	Colonizador
36.	Strio. Seguridad Social	Seg. Social
37.	Strio. Derechos Humanos	Artesanos
38.	Strio. Intg. y Desarrollo Reg.	CODEs
39.	Asesor Cultural	

Reglamento interno de la Central Obrera Boliviana

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1ro. Las actividades de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA** (COB), se hallan reconocidas por las disposiciones legales y reguladas por su Estatuto, el presente Reglamento Interno, Resoluciones y acuerdos internos.

Artículo 2do. El presente Reglamento Interno, tiene aplicación en todos los niveles internos y entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA** (COB), y servirá para normar las actividades individuales e institucionales referentes a las atribuciones, derechos y obligaciones que cada secretaría debe desarrollar siguiendo los fines y objetivos de este organismo sindical.

Artículo 3ro. La **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA** (COB), de acuerdo con su naturaleza, finalidades y objetivos, se constituye en la máxima institución sindical de los trabajadores afiliados del país, encaminada a afrontar, interpretar y en lo posible encontrar soluciones a la problemática socio-laboral, bajo los siguientes principios:

- a) El trabajo constituye uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.
- b) La sindicalización es un derecho inalienable de los trabajadores protegidos por normas generales y particulares.
- c) Los resultados que la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA** logre en la confrontación histórica dentro de la problemática socio-laboral, constituyen valiosas aportaciones en la formación de sus afiliados en base al principio de la crítica y la autocrítica.
- d) Los problemas particulares de la diversidad de los sectores laborales afiliados son comunes y sujetos de atención primaria para todos los Secretarios del CEN de la COB, desde el momento de su conocimiento formal.
- e) El desarrollo de la lucha sindical, que es de importancia fundamental en una sociedad cambiante significa la capacidad de la COB para confrontarlo en base a los intereses de la clase obrera.
- f) Los aportes de los conocimientos y experiencias adquiridas por los dirigentes que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la COB son importantes medios para coadyuvar y alcanzar un alto grado de conciencia de clase en la misión histórica del proletariado y sus aliados naturales.
- g) Una opinión bien informada y una cooperación activa de compromisos designados, son de vital importancia para el mejoramiento del trabajo de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA** en general.

DE LOS INTEGRANTES Y LAS FINALIDADES

Artículo 4to. En concordancia con el Artículo 1ro. de los Estatutos de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**, las finalidades de los integrantes de la máxima institución laboral, serán las de procurar y lograr un grado óptimo de la función sindical del organismo en general y de cada dirigente en particular en torno a la vigilancia revolucionaria.

DE LAS FUNCIONES

Artículo 5to. Para alcanzar las finalidades señaladas en el Artículo precedente, las funciones de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB)**, serán:

- a) Actuar como máxima representación laboral en función directiva y en coordinación con los organismos laborales afiliados.
- b) Establecer y mantener colaboración eficaz con organismos laborales representativos: Sindicatos, Federaciones, Confederaciones, Centrales, Sub Centrales, Centrales Obreras Departamentales y Regionales, así como con organismos cívicos, organismos especializados nacionales e internacionales o personas naturales o jurídicas que se juzguen convenientes.
- c) Colaborar con los intereses de la clase obrera, fortaleciendo los mismos en la doctrina científica del proletariado.
- d) Proporcionar colaboración directa en problemas políticos-sindicales a todo organismo sindical o institucional que orgánicamente solicite la intervención de la COB.
- e) Requerir servicios académicos y de asesoramiento técnico con personal especializado e identificado con los intereses de la clase obrera.
- f) Estimular y coadyuvar labores emprendidas por las organizaciones sindicales, otorgando orientación para la consecución de sus fines.
- g) Promover convenciones, seminarios, conferencias, talleres, etc., y hacer recomendaciones referentes a problemas socio-políticos y económicos, designando a responsables por áreas de representatividad cuando así sea necesario.
- h) Suministrar información consejo y asesoramiento a todo organismo que requiriera la intervención de la COB.
- i) Contribuir a crear en todos los departamentos del país, una opinión pública bien informada en asuntos de la problemática socio-laboral y sindical.
- j) Desarrollar, establecer y promover intercambio de experiencias a nivel internacional en materia de política sindical y problemas socio-laborales.
- k) En general, tomar las medidas necesarias para alcanzar los fines y objetivos que persigue la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB)**.

Artículo 6to. El presente Reglamento Interno tiene aplicación en todas las relaciones internas y externas de la COB y servirá para normar las actividades institucionales de las áreas y sectores representados, así como los derechos y deberes de sus integrantes.

Artículo 7mo. La **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB)**, de acuerdo con su naturaleza, fines y objetivos en concordancia con los Artículos 1ro. y 3ro. de sus Estatutos, se constituye en la máxima institución sindical que defiende los derechos y reivindicaciones de todos los trabajadores de Bolivia, sin aceptar intereses contrarios a la clase obrera y sin renunciar a ninguno de los métodos de lucha y disposiciones legales que favorezcan a sus afiliados.

CAPÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Artículo 8vo. La calidad de organización afiliada a la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB)**, está determinada por el Ampliado Nacional conforme lo determina el Art. 20 de los Estatutos, con la potestad de ser accesible a todas las organizaciones que cumplan con los requisitos exigidos por este cuerpo normativo y el presente Reglamento Interno.

Artículo 9no. La afiliación de nuevas y/o otras organizaciones de base, se efectuará según Resolución expresa y aprobada emanada de Congreso Nacional de la COB, previa verificación de su elección democrática, bajo los principios de honestidad, para cuyo efecto deberán presentar su respectiva solicitud de ingreso adjunto actas de resultados electorales y actas de posesión ante el Congreso Nacional como única instancia que definirá su aceptación, de acuerdo al Art. 60 del Estatuto de la COB.

Aceptada la solicitud, se obliga a toda la estructura normativa y reglamentaria de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**.

Artículo 10°. Las organizaciones, personas honorarias y de otro tipo, ajenas a la naturaleza de la COB, no se hallan sometidas a las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 11°. El Comité Ejecutivo Nacional, previa la convocatoria a Congreso Nacional, se reserva el derecho de invitar a organizaciones y personalidades en la calidad que se determine: con derecho a voz, o, solamente como oyentes. Las credenciales emitidas por la Comisión de Poderes determinan dicha calidad y la finalidad de la participación que dará el realce al evento sindical.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Artículo 12°. Se reconocen todos los derechos y obligaciones señalados en los Estatutos de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB)**, como parte del presente Reglamento Interno, señalándose como complementarios los siguientes:

- a) Recibir por parte de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**, cualquiera sea su naturaleza y sector el derecho de representatividad, tratos encuadrados a las necesidades de asistencia dentro de los principios de solidaridad y respeto mutuo.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno, Resoluciones de Congreso, recomendaciones y similares para el desempeño efectivo de las funciones y finalidades para las que fue creada la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA COB

Artículo 13°. Los derechos y obligaciones señalados en el Capítulo décimo, Artículo 42 de los Estatutos de la COB, concordante con lo señalado en el presente Reglamento

Interno, son intrínsecos a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional señalándose como complementarios y obligatorios los siguientes:

1. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA

- a) Recibir trato adecuado conforme lo dictan los principios de dignidad, solidaridad y respeto mutuo.
- b) Ser elegido para la elaboración de proyectos, asesoramiento y otros conforme a las obligaciones y responsabilidades respectivas.
- c) Ser elegido en cargos de responsabilidad ante otros organismos u organizaciones nacionales e internacionales, a nombre del Comité Ejecutivo Nacional de la COB, siempre que se cumpla y reúna las mejores condiciones de competencia, eficacia e integridad.
- d) Percibir excepcionalmente emolumentos, viáticos y otros, condicionados a la disponibilidad de recursos de la COB, y conforme a los lineamientos del reglamento financiero del presente Reglamento Interno.
- e) Acceder en igualdad de condiciones a cursos de capacitación, conferencias, foros, talleres, seminarios u otros a nombre del CEN de la COB.
- f) Obtener permisos, o licencias con sujeción a normas determinadas por el presente Reglamento Interno, previa solicitud por escrito.
- g) Opinar libremente, con derecho a voz y voto en los casos correspondientes en toda reunión o asamblea.
- h) Renunciar a la situación de dirigente o suspender su representatividad, previo aviso antelado y por escrito, siempre que no existieren trabajos pendientes, excepto si concurren los siguientes extremos:
 - Incapacidad física o psíquica relativa o absoluta
 - Mandamiento judicial previo desafuero y delito comprobado
 - Otras causales debidamente certificadas, corroboradas o comprobadas
- i) Desempeñar funciones que no sean incompatibles con las finalidades de la Central Obrera Boliviana, ni excluyentes con las responsabilidades de asistencia y horario tal como lo determinan los mandatos de las declaratorias en comisión.

2. DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA

- a) Aceptar el nombramiento y la designación de tareas sin derecho a excusarse, excepto si fuese incompatible obligándose a su efectivización con eficiencia, honestidad, dedicación y responsabilidad, en el lugar, hora y condiciones compatibles con sus conocimientos, condiciones físicas y morales y que se hallen sujetas a la naturaleza, fines y objetivos de la COB, sin otra mira que el servicio al proletariado boliviano y sus naturales aliados al cual representan.
- b) Someterse a las instancias orgánicas que determine el Congreso Nacional, el Ampliado Nacional, o que emanen del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo requieran.

- c) Cumplir, hacer cumplir y ejecutar las Resoluciones, órdenes, disposiciones o recomendaciones que emanen de las instancias mencionadas en el inciso precedente.
- d) Abstenerse de realizar o de aceptar instrucciones, tareas o trabajos de cualquier organismo o autoridad ajena a la COB, utilizando su condición de dirigentes o los medios y mecanismos reservados con los que cuenta este organismo.
- e) Observar en todo momento una conducta digna de su condición de dirigente nacional, que sea irreprochable, decorosa y digna dentro y fuera del organismo sindical, evitando por tanto cualquier acto y manifestación pública que pueda mermar el crédito de esa condición, la cual, si no les obliga a abandonar sus principios o convicciones, les impone en cambio, el deber de conducirse invariablemente con tacto y discreción.
- f) Guardar con mayor reserva los asuntos sindicales oficiales internos, salvo autorización de la Secretaría Ejecutiva. No se puede comunicar a ninguna persona natural o jurídica las informaciones de ningún asunto, mientras el mismo no sea autorizado para su difusión o publicación. De ningún modo se utilizarán las informaciones para provecho propio. El cese en las funciones sindicales en la Secretaría respectiva, no exime el cumplimiento de dicha obligación.
- g) Velar por los intereses y patrimonio de la institución sindical, tanto en su resguardo y conservación de los bienes de uso común, como los asignados a su utilización y responsabilidad directa, debiendo dar parte inmediata de cualquier anomalía bajo responsabilidad en caso de no cumplir esta exigencia de principio.
- h) Excusarse de intervenir en todo acto en las que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialización o que exista incompatibilidad de intereses en contra de la máxima organización sindical. Se exceptúa el comportamiento en casos de eminente derecho laboral o sindical.
- i) Dejar constancia de su actuación en todos los trabajos realizados en su condición de dirigentes sindical en forma escrita, con la imposición de su firma y/o rúbrica a fin de asumir la consiguiente responsabilidad.
- j) Integrar juntas, comisiones, grupos de trabajo u otras que se encomiende el CEN de la COB y/o las Secretarías Ejecutivas.
- k) Someterse en cualquier calidad y condición a los procesos sumarios y disciplinarios a los que fueran citados o convocados, previa resolución, en los casos e instancias determinados por los Artículos 37 al 41 de los Estatutos que rigen a la COB y régimen disciplinario del presente reglamento.
- l) Ejercer consecuente, disciplinada, honesta y revolucionariamente las obligaciones intrínsecas a la secretaría sindical para la cual fue elegido, sin excluir estos principios de otras que se les asigne.
- m) Gestionar bibliografía de las respectivas áreas para uso exclusivo de las comisiones y la biblioteca de la COB; para que el CEN cubra toda la problemática económica, política, social y jurídica que compete al movimiento sindical, las que serán debidamente codificadas y catalogadas por el Secretario de Educación y Cultura.
- n) Presentar iniciativas de trabajo que dignifiquen la representatividad sindical de la máxima organización de los trabajadores.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14°. La estructura orgánica de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**, está establecida por el Art. 22 de sus Estatutos y, la creación, anulación o modificación de las Secretarías, serán determinadas sólo por el Congreso Nacional de la COB.

Artículo 15°. Cada secretaría y/o asesoramiento, será la encargada de verificar el cumplimiento de sus funciones bajo control y supervigilancia de los Secretarios Ejecutivos.

DE LOS PRIMEROS CUATRO SECRETARIOS EJECUTIVOS Y SUS FUNCIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 16°. Las funciones extraordinarias administrativas de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**, se concentran en los cuatro primeros Secretarios Ejecutivos, de modo que se constituyen en el órgano operativo y representativo de la máxima organización sindical.

Tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Asumir representatividad a nombre de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA** en todos los actos públicos y privados, excepto tareas específicas que correspondan a cualquier secretaría en forma particular.
- b) Dirigir la correspondencia a nombre del CEN de la COB, previo acuerdo de contenido con los demás secretarios ejecutivos u otras secretarías que corresponda.
- c) Recibir el juramento de los nuevos dirigentes de organizaciones sindicales u otras que se afilien a la COB, con las siguientes palabras de rigor:
 - Podéis hacer el signo que representen vuestras creencias religiosas o principios ideológicos.
 - ¿Prometéis solemnemente, lealtad sin límites a la causa de la clase obrera, a los intereses del pueblo boliviano, el internacionalismo proletario y la paz mundial, a la lucha sindical consecuente acatando disciplinadamente los postulados del Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y demás disposiciones que rigen a la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**.? (.....)
 - Si así lo hiciéreis, que la clase obrera y el pueblo os premien, de lo contrario os lo demanden. La organización a la que ustedes representan, queda afiliada a la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA**. Bienvenidos compañeros.....!!!
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento Interno.
- e) Velar por la correcta participación y el ágil cumplimiento de las tareas asignadas a los secretarios respectivos, aplicando si el caso lo requiere, las medidas disciplinarias correspondientes.
- f) Distribuir tareas y asignar responsabilidades a los secretarios en misiones y trabajos que surjan en el desarrollo de la actividad y dirección sindical.

- g) Oír y resolver las quejas de las demás secretarías y/o terceros respecto a las actividades de los miembros del CEN de la COB.
- h) Conceder licencias o permisos a los miembros que justifiquen las causales.
- i) Presidir los ampliados, reuniones ampliadas y reuniones internas de la COB según jerarquía.
- j) Planificar en concordancia con las secretarías correspondientes, las actividades de las mismas.
- k) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE CADA SECRETARÍA

Artículo 17°. El **SECRETARIO EJECUTIVO**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ejercer la máxima representación del CEN de la COB.
- b) Orientar la política sindical de la COB, en compatibilidad con el Estatuto Orgánico, el presente reglamento, Tesis Políticas, Resoluciones y Recomendaciones de los Congresos Nacionales.
- c) Nominar a los miembros encargados de ejecutar tareas en casos de emergencia, exceptuando reunión de Comité Ejecutivo.
- d) Estudiar y aprobar informes, proyectos y actividades generales y particulares de cada Secretaría del CEN de la COB. Dar instrucciones sobre asuntos en los cuales se considere conveniente el estudio, la investigación o informe a la comisión, la conciliación o la acción.
- e) Establecer comisiones internas que considere necesario para el buen funcionamiento del organismo conforme a sus necesidades.
- f) Llamar la atención de los miembros del Comité Ejecutivo, sobre cualquier asunto relacionado al incumplimiento de tareas y/o negligencia comprobada.
- g) Invitar en consulta con el CEN de la COB a cualquier organización nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental para el tratamiento de cualquier asunto relacionado con la problemática socio-laboral y sindical a objeto de establecer relaciones de trabajo conjunto.
- h) Considerar recomendaciones sobre problemas laborales y sindicales hechas por organismos reconocidos por la COB e informar al Comité Ejecutivo sobre las medidas tomadas para poner en práctica tales recomendaciones.
- i) Promover investigaciones en el campo socio-laboral y sindical, político o económico con los miembros del CEN de la COB y/o en cooperación con instituciones oficiales o no oficiales.

Artículo 18°. Los **SECRETARIOS GENERALES**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar a la COB, conjuntamente el Secretario Ejecutivo en todos los actos de carácter oficial y de índole legal.

- b) Presidir los Ampliados Nacionales, reuniones ampliadas, reuniones internas y otras efectuadas por el CEN de la COB, en ausencia del Secretario Ejecutivo.
- c) Otorgar conjuntamente el Secretario Ejecutivo poderes generales o especiales para casos o asuntos que competen la intervención de la COB como persona jurídica, con todas las facultades y atribuciones de representatividad legal.
- d) Proyectar los presupuestos conjuntamente la Secretaría de Finanzas y administrar todos los recursos de la COB.
- e) Controlar el movimiento de caja, autorizando conjuntamente el Secretario Ejecutivo mediante firma, las transacciones en cuentas bancarias y demás operaciones contables.
- f) Vigilar la política financiera de la COB, en concordancia con la Secretaría de Finanzas, por consiguiente, estudiar y poner en consideración del CEN de la COB el presupuesto-activos y pasivos a inicio de gestión o cuando así se lo requiera.
- g) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en el resumen de actividades de gestión para el informe correspondiente y presentar ante el Congreso Nacional de la COB informe detallado de las labores del CEN de la COB.
- h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del CEN de la COB.
- i) Asumir funciones inmediatas del Secretario Ejecutivo en su ausencia o impedimento, con las mismas facultades y obligaciones de este.

Artículo 19°. El **SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar al CEN de la COB, en asuntos de relaciones internacionales con organismos sindicales, gubernamentales, públicos o privados en general y aplicar las Resoluciones del Congreso Nacional, Ampliados o del Comité Ejecutivo que sobre el particular así lo determinen.
- b) Participar conjuntamente los Secretarios Ejecutivos en la suscripción o firmas de acuerdos o convenios sindicales a nivel internacional con organismos gubernamentales, públicos o privados, dando cuenta de los mismos al CEN de la COB.
- c) Efectuar gestiones necesarias para el establecimiento de relaciones internacionales, en el marco socio-laboral y sindical, con todo organismo o institución que no contravenga los intereses y finalidades de la **CENTRAL OBRERA BOLIVIANA** y por ende de los trabajadores del país, dando cuenta de todo lo obrado al CEN de la COB en los casos correspondientes.
- d) Extremar esfuerzos para concretar objetivamente la solidaridad y el internacionalismo proletario.
- e) Firmar y expedir correspondencia conjuntamente los Secretarios Ejecutivos, relativa a declaraciones, manifiestos, resoluciones y similares sobre las luchas de la clase obrera que se desarrolla en todos los países hermanos.
- f) Recibir y responder conjuntamente los Secretarios Ejecutivos, propuestas y/o invitaciones de organismos sindicales internacionales para la capacitación de cuadros sindicales sobre los cuales mantendrá un registro y seguimiento ordenados.
- g) Intervenir directamente en todo acto que signifique relaciones internacionales a nombre del CEN de la COB.

Artículo 20°. El **SECRETARIO DE RELACIONES**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar al CEN de la COB en asuntos de relaciones nacionales con organismos sindicales, gubernamentales, públicos, privados y/o similares y hacer cumplir las Resoluciones del Congreso Nacional, Ampliados o del Comité Ejecutivo que sobre el particular así lo determine.
- b) Controlar la correspondencia y distribuir tareas que las mismas sugieran y de acuerdo a la secretaría que corresponda.
- c) Intervenir directamente en todo acto que signifique relaciones nacionales a nombre del CEN de la COB.

Artículo 21°. El **SECRETARIO DE FINANZAS**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Responsabilizarse del manejo económico del CEN de la COB
- b) Controlar la efectiva aplicación de los artículos 30 al 36, de los Estatutos de la máxima organización sindical.
- c) Controlar efectivamente a los afiliados la ejecución y gestión sobre aportes sindicales para el funcionamiento de la COB, determinado mediante Resolución de Congreso.
- d) Efectuar registros contables en los respectivos libros para el correspondiente descargo e informe en las instancias del Congreso Nacional, Ampliados, informes internos del CEN de la COB y/o cuando así se los requiera.
- e) Abrir cuentas bancarias para el mejor manejo de los recursos de los trabajadores, debiendo ser respaldada toda transacción con las firmas del Secretario Ejecutivo, el Secretario General y el suyo propio.
- f) Firmar cheques con el visto bueno del Secretario Ejecutivo y/o el Secretario General, así como contratos de cualquier índole
- g) Manejar, controlar y supervisar los activos del organismo sindical según normas generalmente aceptadas en contabilidad.
- h) Asumir la dirección de la comisión económica designada por el CEN de la COB.
- i) Supervisar y controlar las gestiones económicas de los organismos afiliados a la COB.
- j) Pagar sueldos, salarios y/o beneficios sociales al personal administrativo designado por el CEN de la COB, cumpliendo y exigiendo los requisitos normativos de la Ley General del Trabajo.
- k) Proporcionar cursos de capacitación de las Secretarías de Finanzas de los organismos afiliados, para la homogeneización y mejor registro de operaciones contables y económicas, previa autorización del CEN de la COB.
- l) Constituirse en parte a nombre del CEN de la COB, en las comisiones de negociación en las instancias y organismos gubernamentales y otros en cuanto a la problemática económico-sindical se refiere.
- m) Constituirse en parte dentro de las acciones jurídicas y/o judiciales, a objeto de proteger el patrimonio de la COB.
- n) Asignar pasajes y viáticos a los dirigentes del CEN de la COB en tareas sindicales o afines.

- o) Hacer cumplir las Resoluciones aprobadas en Congreso, Ampliados, Reuniones internas del CEN de la COB o similares en materia económica.
- p) Gestionar y procurar acciones de implementación de bienes de activo fijo y valores para la COB, en coordinación con los Secretarios que precisen de los mismos, para uso exclusivo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22°. Los **SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Planificar, supervisar y dirigir políticas de organización de la clase obrera sindicalizada y afiliada a la COB, dentro de la línea de tesis política aprobada en Congreso y sostenida orgánicamente por la máxima organización sindical.
- b) Planificar y ejecutar movilizaciones conjuntamente la Comisión de Organización del CEN de la COB del cual forma parte en calidad de responsable.
- c) Controlar y registrar en actos la asistencia de los organismos afiliados y de dirección a sus reuniones naturales, ampliados, reuniones ampliadas, congresos y reuniones internas del CEN.
- d) Levantar actas de toda reunión de la COB, en sus instancias pertinentes, así como de las reuniones internas del CEN de la COB.
- e) Hacer conocer a la opinión pública en general y a los afiliados en particular, las resoluciones de las movilizaciones y luchas reivindicativas del movimiento sindical organizado, en estrecha colaboración con las Secretarías de Prensa, Finanzas y otras que sean convocadas.
- f) Registrar todas las acciones orgánicas del CEN de la COB, y las organizaciones afiliadas en torno a esta máxima organización sindical.
- g) Elaborar cuadros estadísticos actualizados sobre los organismos afiliados a la COB, por sectores económicos de representatividad, a objeto de contar con información real y actual sobre la composición orgánica del movimiento sindical boliviano.
- h) Estudiar proyectos sobre la mejor organización de la COB y presentarlos en consideración.
- i) Exigir el estricto cumplimiento de los derechos y obligación de los organismos afiliados y dirigentes del CEN de la COB.
- j) Intervenir directamente en todo acto que signifique organización de los organismos afiliados así como en el CEN de la COB.

Artículo 23°. Los **SECRETARIOS DE CONFLICTOS**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar al CEN de la COB en todo acto jurídico o judicial que comprometa la necesaria intervención del máximo organismo sindical de los trabajadores.
- b) Participar directamente en los problemas socio-laborales que confronta la COB y sus organismos afiliados.
- c) Coadyuvar en la solución de los conflictos obrero patronal que confrontan los organismos afiliados, en coordinación con las Secretarías de Relaciones, Defensa Sindical u otras que fueran convocadas.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las normas generales y particulares en materia social y sindical.

- e) Constituirse en coadyuvante de dirección de huelgas declaradas, una vez agotado el procedimiento legal correspondiente, en coordinación con los Secretarios de Conflictos, Organización u otros del organismo sindical en conflicto.
- f) Sistematizar y catalogar todas las disposiciones normativas en materia social y sindical.
- g) Propiciar cursos, charlas, sesiones o similares sobre procedimiento administrativo y judicial en materia de conflictos laborales individuales o colectivos.
- h) Informar periódica y regularmente sobre las gestiones realizadas por los organismos afiliados en conflicto al CEN de la COB.
- i) Efectuar balances generales sobre conflictos socio-laborales a efectos del informe de gestión ante el Congreso Nacional.
- j) Intervenir directamente en todo acto que signifique conflicto laboral y sindical.

Artículo 24°. Los **SECRETARIOS DE DEFENSA**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Juzgar las infracciones del Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones, Recomendaciones y otros que atente la integridad del movimiento obrero organizado afiliado a su férrea unidad
- b) Organizar los medios y mecanismos de defensa que resguarden la seguridad interna y externa, personal y patrimonial del CEN de la COB y sus afiliados.
- c) Coordinar acciones conjuntamente las Secretarías de Conflictos, Organización u otras, sobre conflictos que atente contra la vigencia del movimiento obrero organizado y protegido por las leyes generales y particulares.
- d) Investigar antecedentes sobre delitos denunciados por el CEN de la COB o sus afiliados y recomendar las instancias a emprender mediante informes reservados.
- e) Constituirse en rector y responsable del régimen disciplinario establecido por los Arts.37 al 41 de los Estatutos. En los casos correspondientes, preside el Tribunal Disciplinario.
- f) Facilitar conjuntamente las Secretarías de Organización y Finanzas, los suministros, vituallas, apoyo logístico y todo cuanto requiera la defensa del movimiento obrero sindicalizado.
- g) Intervenir directamente en todo acto que signifique defensa intransigente de la unidad orgánica y de movilización de los trabajadores en torno a la COB.

Artículo 25°. El **SECRETARIO DE VIVIENDA**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar el CEN de la COB en todo evento, reunión, comisión, seminarios y similares que traten la problemática de la vivienda.
- b) Determinar políticas alternativas de vivienda y ponerlas en consideración del CEN de la COB a objeto de elevarlas a instancias oficiales.
- c) Sistematizar documentación existente sobre la problemática de la vivienda, procesar datos y elaborar estadísticas sobre el déficit habitacional para tener un diagnóstico sobre la problemática de la vivienda en Bolivia.
- d) Obtener de fuentes estatales o no estatales, datos sobre el índice de precios de la construcción a objeto de utilizarlos en ponencias de la COB sobre el particular.
- e) Estudiar y establecer conclusiones sobre el problema de la autoconstrucción y en lo posible, orientar y organizar a la comunidad participativa.

- f) Analizar los programas de vivienda de los niveles oficiales y organismos no gubernamentales y proyectar alternativas de organización y defensa de la fuerza de trabajo empleada.
- g) Constituirse en parte dentro de las acciones judiciales en aquellas instancias coactivas a empresas que adeudan al seguro social y de vivienda.
- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, pronunciamientos y/o recomendaciones emanadas de Congreso o similares sobre el problema de la vivienda.
- i) Intervenir directamente en todo acto que signifique reivindicaciones en el nivel habitacional del trabajador boliviano.

Artículo 26°. Los **SECRETARIOS DE TRANSPORTES**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Exigir la profundización de políticas de transporte público masivo para los sectores marginados del área urbana y la población rural.
- b) Propugnar y apoyar estrategias mediatas, e inmediatas sobre la defensa del transporte público estatal en sus formas municipales, provinciales e interprovinciales, departamentales e inter-departamentales.
- c) Velar permanentemente por la aplicación de tarifas del auto transporte que no atenten contra el nivel adquisitivo de los sueldos y salarios de los trabajadores.
- d) Gestionar con los organismos afiliados una política de transporte sectorial según la unidad de producción o de servicios y necesidades de los trabajadores en los marcos de los artículos 9 y 10 de la Ley General del Trabajo.
- e) Coadyuvar con las reivindicaciones que cada sector emprendiese en materia de transporte.
- f) Coordinar actividades sindicales con los sectores de ferroviarios, aeronavegación, luz, fuerza, telecomunicaciones y aguas, aeropuertos, AASANA, y ramas anexas a objeto de homogeneizar y compatibilizar reivindicaciones y movilizaciones.
- g) Coadyuvar en coordinación con las Secretarías de Organización, Finanzas y otras, las movilizaciones de los trabajadores afiliados como resultado de las resoluciones de Ampliados que así lo determinen.
- h) Intervenir directamente en todo acto que signifique problema del transporte.

Artículo 27°. Los **SECRETARIOS DE EDUCACION Y CULTURA**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Promover políticas de educación afines a los intereses de la clase obrera y sus afiliados, fundamentada en los lineamientos de liberación nacional.
- b) Fomentar Congresos de la Educación y Cultura siguiendo las directrices y lineamientos que sustentan a la COB.
- c) Propugnar la concientización sobre la educación popular que requiere el pueblo trabajador, en coordinación con el sector sindicalizado de la Educación.
- d) Convocar a la unidad, organización y movilización contra planes privatizadores de la Educación.
- e) Propugnar mejoras adecuadas en el Presupuesto General de la Nación en beneficio de la educación.
- f) Defender intransigentemente la educación fiscal única y gratuita conforme a los postulados de la Constitución Política del Estado y el Código Nacional de la Educación.

- g) Procurar acciones unificadoras y de coordinación con los diversos frentes de la educación.
- h) Coordinar con el sector sindicalizado de la educación, proyectos, sugerencias y peticiones sobre mejoras de infraestructura, técnica adecuada y medios para la educación fiscal gratuita.
- i) Expresar y difundir el apoyo moral y material del CEN de la COB, en lo concerniente a las reivindicaciones, conquistas y derechos del sector del magisterio sindicalizado.
- j) Poner en práctica las declaraciones y resoluciones emanadas de Congresos referentes a la defensa de la educación.
- k) Coordinar políticas de educación y proyectos alternativos, conjuntamente la Educación Superior Técnica y los organismos sindicalizados del magisterio.
- l) Coordinar programas de educación técnica con organismos gubernamentales y no gubernamentales, para la cualificación y jerarquización de los trabajadores por áreas o por sector.
- m) Proyectar cursos de capacitación técnico-vocacional, culturales, sindicales, etc, en coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales y sindicales.
- n) Realizar actividades relacionadas con la cultura proyectando conferencias, seminarios, radiodifusión, cinematografía, exposiciones culturales, foros, teatro popular, concursos literarios, publicaciones y toda actividad que signifique contribución en la expansión cultural de los trabajadores.
- o) Estudiar y proyectar la escuela sindical de la COB.
- p) Organizar la biblioteca de la COB y catalogar todo el material cultural de propiedad de la COB, enviados por organizaciones nacionales e internacionales.
- q) Emplear mecanismos de bibliotecología para la utilización de la bibliografía en cuanto a préstamos y devolución. Prohibir la extracción indiscriminada del material bibliográfico o de propiedad de la COB bajo normas disciplinarias contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno.
- r) Organizar cursos de capacitación y orientación sindical y legislación de trabajo.
- s) Procurar cuadros estadísticos sobre la composición y cuantificación de la educación en el país.
- t) Procesar la documentación histórica existente sobre el movimiento sindical centralizado en el CEN de la COB, a objeto de poner en consideración las líneas maestras de redacción sobre la historia del movimiento sindical boliviano.
- u) Intervenir directamente en todo acto que signifique actividad cultural y de educación dentro y fuera del CEN de la COB.

Artículo 28°. El **SECRETARIO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Supervisar la efectiva aplicación de la Ley de Seguridad Industrial y disposiciones conexas.
- b) Supervisar mediante los organismos oficiales, los mecanismos y medios adoptados para impedir los accidentes de trabajo en las instalaciones productivas o de servicio.
- c) Recabar datos y antecedentes de organismos oficiales encargados de la Higiene y Seguridad Industrial, estadísticas sobre accidente y enfermedades profesionales.
- d) Investigar las condiciones de trabajo que causan los accidentes y riesgos de trabajo y denunciarlos a las instancias correspondientes, previo conocimiento del CEN del COB.

- e) Denunciar ante la Inspectoría General del Trabajo sobre incumplimiento de normas y reglamentos que precautelan los accidentes y enfermedades profesionales.
- f) Promover mediante folletos, conferencias, carteles, y otros medios de difusión, los adelantos en la precaución de los accidentes y enfermedades profesionales. Esta actividad debe ser coordinada con las Secretarías de Prensa y Propaganda y Finanzas.
- g) Preparar, proyectar y ejecutar cursos de capacitación sindical sobre Seguridad Industrial.
- h) Incentivar a las organizaciones afiliadas a la denuncia de las condiciones de inseguridad detectadas en cualquier fuente de trabajo productivo o de servicios.
- i) Constituirse en parte en problemas de Seguridad Industrial que confrontan los organismos afiliados, siempre que estos así lo requieran y en coordinación con los Secretarios de Conflictos y Defensa del CEN.
- j) Constituirse permanentemente en el Ministerio de Trabajo a objeto de establecer seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Ley de Seguridad Industrial.
- k) Intervenir directamente en todo acto que signifique problemas de Seguridad Industrial.

Artículo 29°. Los **SECRETARIOS DE PRENSA Y PROPAGANDA**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Coordinar entre el CEN de la COB y la prensa oral y escrita, así como con los organismos afiliados, las formas, mecanismos y medios para divulgar las acciones del movimiento sindical organizado a nivel nacional e internacional.
- b) Difundir por todos los medios a su alcance, los principios que sustentan la actividad de la COB, así como las finalidades que persigue.
- c) Promover la edición, redacción y publicación de la prensa oficial de la COB.
- d) Centralizar la información sectorial para la utilización en problemas de negociación o conflictos.
- e) Promover publicaciones que difundan las actividades de la COB en sus diferentes instancias.
- f) Intercambiar prensa y/o otras publicaciones con organismos sindicales, gubernamentales y privadas, nacionales e internacionales.
- g) Imprimir propaganda de movilización en los actos o manifestaciones convocados por el CEN de la COB.
- h) Emitir informe al CEN de la COB sobre el trabajo de propaganda realizado.
- i) Elaborar propuestas de propaganda sobre nuevas formas eventuales o permanentes orales o escritas en coordinación con las Secretarías de Cultura y Finanzas.
- j) Trabajar con las demás Secretarías del CEN en base a comunes acuerdos y según posibilidades la preparación de información sectorial o global de la COB, que debe expedirse a nombre del Comité Ejecutivo, sin alterar lo que en particular pueda ser difundido por cada Secretaría.
- k) Definir en base a propuestas concretas según el período de acción sindical en el que se trabaja, la centralización o no de la emisión de los informes y noticias del CEN de la COB, en la perspectiva de lograr mantener unido el movimiento obrero e informada a la opinión pública.
- l) Preparar, coordinar y supervisar directamente con la Comisión de Prensa, como titulares que son, los trabajos de prensa y propaganda de las acciones y movilizaciones sindicales del CEN.

- m) Preparar pronunciamientos, manifiestos, salutations, etc, del CEN de la COB sobre los diversos tópicos, hechos y acontecimientos que se generen en el movimiento político, social y sindical nacional e internacional.
- n) Utilizar mecanismos de bibliotecología para la utilización del material bibliográfico de la COB haciendo el seguimiento respectivo de la existencia de su inventario estableciendo un reglamento interno para el efecto.
- o) Intervenir directamente en todo acto que signifique prensa y propaganda.

Artículo 30°. Los **SECRETARIOS DE COMUNICACIONES**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Garantizar la comunicación nacional e internacional sobre las tareas y movimientos sindicales, tanto del CEN de la COB como de los organismos afiliados, en coordinación directa con la Secretaría de Prensa y Propaganda.
- b) Promover programas y actividades en todos los medios de difusión referentes a la concientización de la actividad sindical y todos los problemas políticos, económicos y sociales que competen al interés de los trabajadores.
- c) Conformar un bloque sindical con trabajadores de Radio y T.V., ENTEL, Correos y otros a objeto de coordinar la defensa de la comunicación y los intereses que atingen a los trabajadores de este sector.
- d) Sistematizar toda la información del movimiento sindical nacional e internacional, para la utilización inmediata del CEN de la COB, en coordinación con la Secretaría de Prensa y Propaganda.
- e) Propugnar con los sectores aglutinados el Nuevo Orden de Comunicaciones social nacional e internacional.
- f) Intervenir directamente en todo acto que signifique problemas de comunicación.

Artículo 31°. El **SECRETARIO DE VINCULACION SOCIAL**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Poner en consideración del máximo organismo sindical, el universo de instituciones y personas objeto de relaciones sociales para identificar la base sustentatoria de las luchas sociales y sindicales del movimiento obrero organizado, tanto a nivel nacional como internacional.
- b) Fomentar actividades que permitan afianzar la base de sustentación de la COB en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, sobre actividades culturales, artísticas, científicas y de integración con todos los sectores sociales identificados con la clase obrera.
- c) Preparar, coordinar, evaluar y congratular los aniversarios de constitución, fechas memorables y heroicas de los organismos afiliados a la COB y otros similares tanto a nivel nacional como internacional.
- d) Intervenir directamente en todo acto que signifique relaciones de vinculación social dentro y fuera del CEN de la COB.

Artículo 32°. Los **SECRETARIOS DE DEFENSA SINDICAL**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Coadyuvar en la solicitud de problemas sindicales constituyéndose en parte legal y representativa de la COB, conjuntamente las Secretarías de Defensa y Conflictos.
- b) Mantener informado al CEN de la COB, sobre todos los problemas sindicales sectoriales que confrontan los trabajadores y sus dirigencias.
- c) Coordinar la defensa de la COB en sus relaciones internas y externas en casos de emergencia.
- d) Controlar y supervigilar el cumplimiento de las tareas asignadas en materia de defensa, comunicación, transporte, operaciones e instrucciones, aprovisionamientos, etc, en casos de seguridad coyuntural.
- e) Intervenir directamente en todo acto que signifique problemas de seguridad.

Artículo 33°. El **SECRETARIO DE ASISTENCIA SOCIAL**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Lograr la asistencia social en torno a los medios populares y de organización social.
- b) Propugnar la asistencia social, para lograr mejores condiciones de trabajo sindical de los trabajadores, en lo material y lo espiritual.
- c) Difundir por los medios de comunicación, educación y propaganda, que la conscientización de la asistencia social, debe estar condicionada en una transformación social.
- d) Enriquecer las prácticas de asistencia social de organizaciones populares y autogestionarias, participando en lo posible como organizador.
- e) Propugnar una asistencia social como producto de conquistas y reivindicaciones bajo el lema: Lucha para el bienestar social de los trabajadores.
- f) Propugnar la creación de nuevas relaciones sociales capaces de asegurar la reproducción de la vida sin explotación ni sometimiento, buscando las bases materiales que contribuyan con esta finalidad.
- g) Articular la movilización popular para una asistencia social popular, con todas las instancias de dirección sindical y popular.
- h) Exigir a las instancias del gobierno procesos de mejoramiento material de los trabajadores en coordinación con el CEN de la COB para lograr el fortalecimiento de la actividad popular.
- i) Practicar la Asistencia Social dentro y fuera del CEN de la COB, en base a los principios de solidaridad proletaria.
- j) Proyectar y ejecutar planes o proyecto de asistencia social para los sectores marginados y empobrecidos del área rural y urbano, en coordinación con entendidos en la materia y sectores interesados.
- k) Intervenir directamente en todo acto que signifique Asistencia Social.

Artículo 34°. El **SECRETARIO DE DEPORTES**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar actividades deportivas del CEN de la COB y los organismos afiliados a objeto de fomentar la expansión psico-física de los trabajadores del país.
- b) Realizar campeonatos regulares en diferentes disciplinas deportivas, otorgando premios, trofeos, pergaminos u otros, como incentivos a la práctica deportiva.

- c) Incentivar y apoyar las iniciativas de los organismos afiliados a la COB, en actividades deportivas que esté al alcance y control del Secretario de Deportes.
- d) Solicitar colaboración en capacitación técnica a organismos nacionales e internacionales destinados a fomentar el deporte entre los trabajadores del país.
- e) Intervenir directamente en todo acto que signifique participación deportiva del CEN de la COB, de acuerdo a las posibilidades de este.

Artículo 35°. Los **SECRETARIOS DE COOPERATIVAS**, tienen las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Organizar a trabajadores cooperativistas en general que no estén en las instancias de filiación de orden sindical.
- b) Compatibilizar acciones conjuntas de actividad sindical y cooperativa, sentando bases para el aglutinamiento en torno a la COB.
- c) Coordinar trabajos de organización gremial, artesanal y afines que tienen vigencia objetiva dentro del movimiento sindical.
- d) Integrar al sector cooperativista al movimiento sindical organizado, respetando la naturaleza de organización legal que la sustenta.
- e) Asistir a la organización y movilizaciones reivindicativas de este sector para su mejor conocimiento y participación sectorial.
- f) Intervenir directamente en todo acto del sector que requiera la presencia del CEN de la COB.

Artículo 36°. El **SECRETARIO DE EMPLEO Y DESOCUPACIÓN**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Sugerir alternativas de políticas de empleo y desempleo.
- b) Sistematizar la información existente sobre los niveles de empleo y desempleo de la población económicamente activa, distribución de la población ocupada por rama de actividad, desocupación encubierta en el sector informal, y todo aquello que se refiera a la necesidad del CEN de contar con información actualizada del problema de la ocupación y desocupación.
- c) Relacionarse con organismos gubernamentales y no gubernamentales que tengan por objeto el estudio del fenómeno del empleo y desempleo.
- d) Propugnar la aplicación eficaz y real de los postulados de la Carta Magna respecto al derecho inalienable que tienen todas las personas al trabajo.
- e) Coordinar y orientar movilizaciones del ejército de desocupados en procura de exigir políticas efectivas de empleo.
- f) Constituirse en representante legal en problemas de retiro forzoso colectivo en las instancias administrativas y judiciales correspondientes.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, recomendaciones y otras emanadas de Congreso sobre problemas de empleo y desempleo que sigue la política de la COB.
- h) Intervenir directamente en todo acto que requiera el criterio autorizado del CEN de la COB sobre la problemática del desempleo.

Artículo 37°. El **SECRETARIO DE ASUNTOS CAMPESINOS**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Propugnar políticas que cambien la Reforma Agraria en Bolivia para beneficio de sus grandes mayorías.
- b) Proyectar, coordinar y ejecutar la vinculación del sector campesino en forma eficaz a la lucha de la clase obrera como su aliado natural.
- c) Atender los requerimientos, reclamos y conflictos relacionados con el movimiento campesino.
- d) Sistematizar las demandas por mejores condiciones de vida, precios de producción, venta y adquisición de insumos y materiales para la producción agropecuaria, como base para asegurar su economía.
- e) Fomentar y apoyar propuestas del sector campesino en materia de políticas agropecuarias, previa compatibilización de criterios de los interesados.
- f) Orientar política e ideológicamente las luchas y reivindicaciones del sector campesino respetando sus culturas y costumbres.
- g) Apoyar mediante trabajos concretos, proyectos de desarrollo del sector agropecuario, gestionando conjuntamente sus instancias representativas ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- h) Establecer seguimiento sobre todos los movimientos reivindicativos del sector.
- i) Organizar instancias de defensa en coordinación con la dirigencia del sector.
- j) Dirigir permanente e intransigentemente, toda la lucha contra las políticas tributarias que sean atentatorias al pequeño productor en particular y al sector campesino empobrecidos en general.
- k) Velar por la aplicación correcta de la Ley de Reforma Agraria y compilar disposiciones en esta materia para el enriquecimiento y sustentación teórica que sobre el problema requiere el CFN de la COB.
- l) Constituirse en parte, cuando así lo requieran los dirigentes campesinos, en acciones judiciales referentes a la propiedad sobre la tierra.
- m) Intervenir directamente en todo acto que requiera la presencia de dirigentes de la COB en problemas o asuntos campesinos y agropecuarios.
- n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Congreso, ampliados o similares respecto a la problemática del agro y campesinos productores.

Artículo 38°. El **SECRETARIO DE COLONIZACIÓN**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Consolidar la organización sindical del sector colonizador en torno a los principios sustentados por la COB.
- b) Organizar a los trabajadores colonizadores asentados a objeto de vincular intereses con los trabajadores urbanos organizados.
- c) Trabajar en la perspectiva de lograr mejoras en las políticas de colonización, conjuntamente los dirigentes del sector, asesores entendidos en la materia, ante organismos estatales, no gubernamentales e instituciones especializadas sobre la problemática de los asentamientos humanos.
- d) Propugnar acciones sindicales que prevean una adecuada política de infraestructura, servicios básicos y otros para familias asentadas o, en vías de asentamiento.
- e) Orientar adecuadamente las reivindicaciones de este sector en coordinación con sus dirigentes naturales.
- f) Sistematizar información sobre la magnitud de familias colonizadoras asentadas, así como las disposiciones legales pertinentes.

- g) Constituirse en representante legal sobre problemas jurídico-legales de asentamientos ante las instancias correspondientes, en los casos en que así se lo requiera.
- h) Elaborar y sistematizar las demandas de los asentamientos humanos, priorizando las siguientes variables: Políticas de suministros, producción, venta y precios adecuados que aseguren mejores condiciones de vida, salud y educación en las áreas colonizadas.
- i) Cumplir y hacer cumplir resoluciones, recomendaciones y otras emanadas de Congresos, Ampliados y similares sobre la cuestión de colonización.
- j) Intervenir directamente en todo acto que requiera la presencia de la COB, relativo a problemas de colonización.

Artículo 39°. El **SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL**, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Propugnar, planificar y llevar adelante la política de seguridad social que emana de los postulados de la Constitución Política del Estado, más las orientaciones que resuelven los magnos Congresos de la COB, como premisa básica de defensa de la seguridad social para todos los trabajadores afiliados o no afiliados del país.
- b) Propugnar Congresos, seminarios, foros, talleres o similares para el tratamiento de la Seguridad Social y su actualización compatible con los intereses de los trabajadores.
- c) Velar porque los aportes a la Seguridad Social sean adecuadamente asignados tanto a la parte laboral como a la parte patronal conforme a estatutos matemático-actuariales.
- d) Velar por el cumplimiento eficaz del Seguro Social Obligatorio.
- e) Rechazar políticas privatizadoras del Seguro Social Obligatorio y en contrario propugnar su profundización e incluir a otros sectores marginados de este beneficio.
- f) Compilar y sistematizar información documentada y estadística sobre el área del Seguro Social en Bolivia.
- g) Elaborar diagnósticos actualizados sobre el problema de la seguridad social en Bolivia.
- h) Proyectar la capacitación de cuadros sindicales en materia de Seguridad Social mediante cursos especializados.
- i) Mantener relaciones estrechas y de cooperación con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales o no gubernamentales dedicados al problema de la salud y la Seguridad Social.
- j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones, recomendaciones u otras emanadas de Congresos, ampliados, reuniones o similares sobre el problema de la salud y la Seguridad Social.
- k) Intervenir directamente en todo acto que requiera la presencia de la COB, relativo a problemas de salud y Seguridad Social.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA A COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 40°. El Congreso Nacional y el Ampliado Nacional se rigen conforme lo determinan los capítulos 3ro. y 4to. de los Estatutos en sus artículos pertinentes.

Artículo 41°. En concordancia con el artículo 14 y párrafo 2do. del Art. 16., el Secretario Ejecutivo debe convocar al CEN de la COB por lo menos con 48 horas de anticipación, haciendo conocer el respectivo orden del día, el mismo que estará sujeto a modificaciones y complementaciones sugeridas por los miembros integrantes.

Artículo 42°. Todos los miembros del CEN de la COB concurren en igualdad de derechos y obligaciones, con derecho a voz y voto. Pueden concurrir también a estas reuniones, invitados por cuestión de necesidades y asesoramiento, sin derecho a voto.

Artículo 43°. Las Resoluciones emanadas del CEN de la COB serán acatadas disciplinadamente por todos los miembros secretarios en torno al principio del centralismo democrático.

Artículo 44°. Las reuniones extraordinarias del CEN de la COB, podrán ser convocadas según se consideren las necesidades prioritarias y se registrarán conforme las normas del CEN; salvo sea determinado por la convocatoria.

Artículo 45°. Las reuniones internas serán fijadas de acuerdo con las necesidades de cada secretaría conforme a su naturaleza de representación y problema planteado.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

Artículo 46°. En concordancia con el régimen disciplinario establecido por los Estatutos en inc. f) del Art. 24 del presente Régimen Interno, la trasgresión y violación de las normas estatutarias, el presente Reglamento y disposiciones internas, dará lugar a la imposición de sanciones internas según la siguiente gradación:

- a) Llamada de atención.
- b) Apercibimiento ante el CEN de la COB.
- c) Multa bajo aprobación de Resolución del CEN de la COB.
- d) Suspensión temporal con conocimiento del organismo sindical al que representa.
- e) Expulsión.

Artículo 47°. Las sanciones señaladas en los incisos a) y b) del Art. precedente, serán impuestas directamente por la Secretaría de Defensa en los casos que corresponda conforme a informe verbal o escrito procesado ante los Secretarios Ejecutivos.

Artículo 48°. Para la imposición de las sanciones preescritas en los incisos c), d) y e) del Art. 47 del presente reglamento, se deberá levantar un sumario disciplinario bajo la rectoría y presidencia del Secretario de Defensa del CEN de la COB.

Artículo 49°. El tribunal sumariante conformado por el Secretario de Defensa y dos secretarios elegidos en el Comité Ejecutivo Nacional, se sujeta a las siguientes normas:

- a) Se recibirá la denuncia en forma verbal o escrita.
- b) Se decretará la admisión de la misma, calificando el tipo de trasgresión.
- c) Con los anteriores documentos se notificará al denunciando señalando día y hora para su declaración informativa.
- d) Se recibirán las pruebas de cargo y descargo en el plazo de 72 horas.
- e) El tribunal elaborará el informe en conclusiones y emitirá la correspondiente resolución en el plazo de 48 horas impostergerablemente.
- f) La resolución podrá ser apelada ante el CEN de la COB.
- g) Confirmada la Resolución por el CEN de la COB, sin presencia del procesado, los secretarios que fueran sancionados con la expulsión no podrán volver a ser miembros del CEN de la COB ni otra instancia de dirigencia sindical.
- h) En caso de daños y perjuicios ocasionados en la integridad personal o patrimonial, la Secretaría de Defensa debe iniciar las acciones judiciales correspondientes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50°. En caso de ausencia o impedimento de cualquier Secretario del CEN de la COB, el inmediato inferior queda en la obligación de asumir el rol y la responsabilidad del ausente o impedido, con las mismas facultadas y atribuciones que se designa el presente Reglamento. Asimismo elevará el informe al titular de todo lo obrado.

Artículo 51°. Los diferentes Secretarios que integran el CEN de la COB, deben necesariamente elevar informe escrito de gestión a objeto de resumirlos en informe ante el Congreso Nacional.

Artículo 52°. Los secretarios que conforman el CEN de la COB pueden ser ratificados y/o sustituidos en elección mediante resolución de Congreso Nacional.

Artículo 53°. Para los casos no previstos en el presente Reglamento Interno, las actividades del CEN de la COB se registrarán por las normas legales vigentes en el país.

Artículo 54°. El presente Reglamento Interno, a partir de su aprobación por el CEN de la COB, tiene todo el valor legal y la fuerza obligatoria para los miembros secretarios que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Central Obrera Boliviana.

La Paz, julio del 2006

**Declaración política del
XIV Congreso Ordinario de la
Central Obrera Boliviana**

Del 19 al 29 de junio de 2006
Viacha - La Paz

Bolivia es un país capitalista atrasado, de economía combinada e integrante de la economía mundial, se encuentra en interrelación con los demás.

El Capitalismo no se ha generado y desarrollado internamente en el país, sino que ha venido de afuera, como imperialismo.

El capital financiero impuso la transformación y progreso en una pequeña parte del país, pero manteniendo en el atraso al resto; esto explica la ausencia en el escenario económico político de una burguesía nacional, asentada en la industria pesada, capaz de entrar en pugna con las metrópolis imperialistas, opresoras alrededor del control de los mercados internacionales; solamente está presente la burguesía comercial o intermedia, condenada a llevar una vida parasitaria bajo la sombra protectora de las grandes metrópolis.

El neoliberalismo a diferencia del viejo modelo liberal clásico es intervencionista selectivo, donde el estado compatibiliza sus acciones y tiene un carácter excluyente, donde el poder económico doblega al poder político, orientando las políticas del Estado, en su propio beneficio, conformando gobiernos al servicio del imperialismo, dando apertura al capital extranjero, monopolista y comercial, que terminará controlando los sectores económicos, a través de leyes o códigos enajenantes como los casos de la minería, los hidrocarburos, los ferrocarriles, las comunicaciones, las tierras y por último la seguridad social boliviana.

La crisis económica boliviana es el resultado de estos factores adversos y que han alcanzado una crisis política, social y económica.

En la historia de Bolivia existen momentos en los cuales, factores objetivos y subjetivos, provocan la necesidad ineludible de reflexionar colectivamente acerca del rumbo a seguir en horizontes futuros de largo plazo. En los procesos de cambio entre un modelo de situación vigente y otro por devenir, se caracteriza, por la *erupción* de crisis profunda en la realidad nacional como ejemplo citaremos: la capitalización, que repercute con funestas consecuencias en el pleno de la realidad nacional, que ahondan más llegando al colapso nacional; que amenaza arrastrar cada vez más a los negros abismos de la miseria y desesperación a las grandes mayorías del pueblo boliviano.

Sabemos que la demanda mundial de los hidrocarburos, minerales y demás materias primas, la caída o la elevación de sus precios en el mercado internacional, se debe a la descomunal crisis económica estructural del capitalismo, llamada también crisis de sobre producción; el orden social imperante para seguir agonizando, precisa de la destrucción masiva de las fuerzas productivas, paralización de una del aparato productivo y desocupación masiva, esto demuestra que las fuerzas productivas han madurado tanto, que se convierten en fuerzas destructivas y plantean la necesidad histórica de la revolución social o sea la sustitución de la sociedad capitalista por la sociedad socialista, para sobrevivir a la catástrofe y defender nuestros derechos y conquistas sociales, por lo que debemos actuar en consecuencia.

El imperialismo, las trasnacionales, han pretendido nada menos que rejuvencen el cadáver del capitalismo, la política del neoliberalismo que ha fracasado catastróficamente en el mundo y en Bolivia, los hechos dramáticos demuestran, que no se puede prolongar la agonía del capitalismo; el proletariado junto a los campesinos, naciones originarias y clase media empobrecida tiene el rol histórico de sepultarlo, lo más pronto posible para evitar que la sociedad, no sea empujada hacia la barbarie.

En nuestro país la política neoliberal dictada por el imperialismo y sus organizaciones internacionales como el B.M. el F.M.I., el B.I.D., etc., y Y los gobiernos neoliberales de turno se han traducido en la destrucción de la producción nacional, por el libre comercio, sin atenuantes, la privatización de las empresas públicas y su entrega a las trasnacionales, todo ello ha provocado el agravamiento de la extrema miseria, de la desocupación masiva, de la caída de los salarios y de la pérdida de las conquistas sociales, como lo sucedido en el campo de la seguridad social. Esto significa que las grandes potencias imperialistas, colonizadoras, opresoras y saqueadoras, pretenden superar las consecuencias dramáticas de la crisis económica a costa del mayor empobrecimiento y sojuzgamiento de los países atrasados. Estamos obligados a poner punto final a esta situación dramática, estamos conminados históricamente, a revertir la situación siguiendo el camino de la acción directa, acabar con el sometimiento del Estado y del país a los intereses patronales, luchar consecuentemente, hasta lograr, la estatización de todas las empresas, particularmente de las controladas por las trasnacionales para que pasen a manos de los trabajadores y el pueblo y no a los de un Estado neoliberal burgués sirviente del imperialismo.

Debemos manifestar públicamente que con la participación masiva y unitaria de los explotados y discriminados de este país preservaremos los derechos que nos corresponde y evitaremos el peligro de que nuestras reivindicaciones en educación, salud, seguridad social desaparezcan.

Frente a esta situación lacerante los explotados y oprimidos del país alertamos al pueblo boliviano, que declaramos en forma nacional que somos la vanguardia de lucha de nuestro país y para ello debemos cerrar filas para enfrentar a nuestros enemigos de clase y a quienes se sumaron a las organizaciones burguesas para preservar el orden social imperante y a quienes buscan incrustarse en todas las organizaciones laborales con el objetivo de destruirlas por dentro y en provecho del imperio, sin interesarle la suerte de nuestro país, y de nuestras más caras aspiraciones frente a la falsa política que aumenta la dependencia.

El imperialismo yanqui como la fuerza regresiva y contrarrevolucionaria, que se opone a las aspiraciones de liberación económica y social de los pueblos, el imperialismo norteamericano es el atizador de las guerras, es el intervencionista que no sólo avasalla las soberanías, sino que arma y financia permanentemente a los grupos reaccionarios, en todos los pueblos y en el nuestro, recuérdese últimamente octubre de 2003, mayo y junio de 2005 acontecimientos en los que se regaron generosamente sangre proletaria en aras de la lucha por la recuperación de nuestros recursos naturales que significa, en los hechos, la lucha por la liberación nacional y la construcción de una nueva sociedad.

La historia nos enseña que para que la lucha de los explotados sea victoriosa, debemos asentarnos en las organizaciones naturales de clase. En la actual coyuntura política, los trabajadores, debemos comprender que la lucha debe profundizarse para buscar una sociedad sin explotados ni explotadores. Este proceso ascendente de la lucha de los explotados debe ser fortalecido y profundizado por las masas. Debemos luchar por el cumplimiento de las agendas de octubre del 2003 y de mayo junio del 2005, que son, fundamentalmente, la nacionalización sin indemnización de los hidrocarburos, la recuperación de todos los recursos naturales y la abrogación de los decretos y leyes neoliberales. Fortaleciendo nuestras organizaciones matrices como la COD y la COB., como organizaciones naturales de clase, preservando nuestra independencia política de clase nos defenderemos contra la división que pretende y pretenderá el oficialismo buscando ganar espacio para sus intereses de grupos favoreciendo voluntaria o involuntariamente los intereses económicos de las trasnacionales y del capitalismo imperialista.

Nos sumamos a la lucha por la defensa de la unidad de la C.O.B., ante los peligros de división por parte de los enemigos de clase, debemos usar la acción directa para arrancar por la fuerza, nuestras demandas como en las jornadas de Octubre del 2003 y Mayo Junio del 2005. La lucha en que estamos empeñados está dirigida contra los gobiernos vendepatria y hambreadores, por esto debemos unir a todo el país, detrás de nuestras demandas, no sumarnos al señuelo parlamentario que nunca fue solución al hambre, miseria y desocupación. El parlamento debe servir para convertirla en tribuna revolucionaria de denuncia de este sistema capitalista caduco e inhumano. El verdadero parlamento del pueblo debe construirse sobre las bases de la Asamblea Nacional Popular Originaria esto implica construir el instrumento político de los trabajadores, campesinos, naciones originarias amazónicas y clase media empobrecida.

SOBRE LAS AUTONOMÍAS Y ASAMBLEA CONSTITUYENTE

La clase dominante, demagógicamente, dice que la constituyente, a su modo, y las autonomías secesionistas, liberaran a las nacionalidades nativas de su miseria extrema, nada más falso: la opresión y la explotación se acentuarán como consecuencia de la crisis estructural del capitalismo.

La constituyente en los marcos del modelo neoliberal, no hará más que afirmar la propiedad privada de los medios de producción y no será sustituida la constitución actual, por lo tanto no es verdad que la constituyente bajo esa modalidad, pueda fundar otro país y dictar otra constitución opuesta a la actual, esa tarea será obra de los

trabajadores, cuando junto a los campesinos, naciones originarias y la clase media pobre, impongan una Asamblea Constituyente soberana y originaria con poder constituyente y no derivada, ni controlada ni regulada por el oficialismo. Deben estar representados todos los sectores mayoritarios y oprimidos del país, (trabajadores, campesinos, naciones originarias de los andes amazónica y la clase media), respetando sus formas tradicionales de elección. Quiénes creen y hacen creer lo contrario son quienes se suman a la falacia utilizada por la clase dominante para seguir usufructuando del poder.

RESPUESTA A LAS ILUSIONES DEMOCRATISTAS

Los partidos políticos electoralistas (MNR, MIR, MFR, ADN, UN, y otros), partidos que desaparecen paulatinamente, así como las nuevas engañosas agrupaciones ciudadanas, han ideado como su tabla de salvación utilizar los comités cívicos, juntas vecinales, organizaciones ciudadanas, etc. La maniobra no dio resultado positivo porque las masas viven una etapa de ascenso en sus luchas (febrero y octubre 2003, mayo y junio de 2005) y osadamente obligaron a la renuncia y la huida de Goni y de Carlos Mesa y sus sucesores, pero las masas enfurecidas no lograron imponer su objetivo histórico, vale decir su propio gobierno, por que el instinto no llegó a transformarse en acción conciente para acabar con la propiedad privada burguesa y sustituirla por la propiedad social además de carecer del genuino instrumento o dirección política revolucionaria. Esa acción conciente tiene que traducirse en la conformación de la Dirección Política de los trabajadores y explotados para la toma del poder. Sin embargo la experiencia de lucha del pueblo boliviano hace que la salida electorera impulsada por el sistema derive en un masivo voto electoral que impone al ganador al cumplimiento de las transformaciones estructurales en el país, el derrocamiento del neoliberalismo como modelo y del capitalismo como sistema. Sin embargo somos concientes que los cambios estructurales dentro de los modelos del sistema es una vieja aspiración reformista que no pasó de ser una ilusión. Los trabajadores y el pueblo movilizado son los únicos que pueden garantizar el cumplimiento de las agendas y de los cambios estructurales, condenando a su paso a los traidores de turno. Por ello es necesario la conformación de la Dirección Política de los trabajadores, campesinos, naciones originarias andino amazónicas y clase media empobrecida.

La tarea del momento nos obliga a esforzarnos por transformar el instinto de las masas en conciencia revolucionaria, o sea sustituir a una clase social caduca (burguesía) por la clase revolucionaria expresada concientemente por el proletariado revolucionario junto al pueblo empobrecido y que debe levantar en alto la dictadura de los pobres, que en un lenguaje popular significa la instauración del gobierno obrero campesino, de naciones originarias y clase media pobre lo que necesariamente no se logrará por la vía pacífica, parlamentaria, electorera, sino por el camino de la insurrección.

El capitalismo en su desarrollo ha llegado a conformar sus intereses de clase en escala mundial, hoy hegemonizado por el imperialismo norteamericano; esta unidad de los explotadores opresores de las naciones que no han logrado salir de su atraso y de sostenerse explotando no solamente a los países de poco desarrollo, sino también explotando a los asalariados de sus propios centros de poder imperialista, debido a la desesperación de sobre vivencia del capitalismo.

Es este hecho que nos obliga a construir la unidad de los explotados y conformar ratificar y fortalecer el internacionalismo proletario y la unidad de los oprimidos y discriminados como el único camino que puede ayudarnos a liquidar a la vieja sociedad capitalista que hoy sobrevive, en su etapa de decadencia y espera que la lucha del pueblo le de la estocada final y seamos los autores del nacimiento de la nueva sociedad socialista, sociedad sin explotados ni explotadores.

EN LO INTERNACIONAL

1. Buscar la liquidación del sistema capitalista y del modelo neoliberal.
2. Condena total a las políticas adoptadas por el capitalismo.
3. Condenamos al Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y B.I.D., por ser los instrumentos de las megas empresas transnacionales y por desarrollar acciones criminales contra la humanidad.
4. Condenar las acciones militares dirigidas por Estados Unidos en contra de los pueblos del mundo que se oponen a su dominio.
5. Solidaridad con todos los movimientos políticos del mundo en contra del sistema capitalista y los modelos opresores.
6. Llamamiento a todas las organizaciones sindicales a nivel mundial y coordinar en busca de este objetivo.
7. Rechazo al ALCA y T.I.C que afecta a las economías nacionales y construir un verdadero Proyecto Continental donde se privilegie al hombre y no al lucro y que responda a principios de integración revolucionaria, internacionalismo proletario y respeto de las nacionalidades y comunidades originarias.

EN LO NACIONAL

1. Llamamiento a todos los trabajadores y pueblo boliviano a luchar, hasta liquidar el modelo neoliberal y el sistema capitalista.
2. Continuación de la lucha por la Nacionalización sin indemnización de los Hidrocarburos y los demás recursos naturales imponiendo al gobierno surgido en las elecciones al cumplimiento de estos objetivos.
3. Lucha unitaria de todos los sectores por reivindicaciones nacionales sin caer en la lucha sectorial y divisionista.
4. Condena a los autores de los asesinatos cometidos en contra de los trabajadores de las ciudades, del campo y las minas. Juicio a Goni y sus sirvientes por la masacre del 2003 y sus actos lesivos al Estado.
5. Condena a los culpables y cómplices de la enajenación de los recursos naturales renovables y no renovables.
6. Buscar la unidad en torno a los hombres y mujeres honestas y consecuentes que no tuvieron relación con los tráfugas y corruptas.
7. Abrogación del D.S. 21060 y la Leyes que consolidan este criminal decreto.
8. Lucha por la abrogación de las leyes dictadas por el Neoliberalismo como ser la Ley de Capitalización, de Minería, de Inversiones, de Municipalidades, del Estatuto del Funcionario Público, de Concesiones y otras que atentan a la soberanía, a la dignidad y al derecho del pueblo boliviano a definir su futuro.
9. Luchar por la refundación de la COMIBOL y YPF, consolidando estas empresas en el control social de estos trabajadores.

10. Redistribución de la tierra a favor de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, reversión, expropiación y distribución de las tierras de latifundio.
11. No reconocimiento ni pago de la deuda externa por ser inmorales y no haber beneficiado al pueblo.
12. Abrogación de la Ley de Pensiones por ser simple beneficiadoras de las AFP's y generadora de los miles y millones de dólares como deuda interna.
13. Por una nueva Reforma Integral de Educación abrogando la actual Ley de Reforma Educativa. El sistema educativo desde el universitario debe estar al servicio de los trabajadores y el pueblo y debe ligarse a la lucha revolucionaria y a la producción social. La Educación debe ser fiscal única, gratuita, obligatoria y en las lenguas maternas.
14. Lucha sin cuartel contra la oligarquía transnacional, latifundista cesionista que pretende ensangrentar al país y frenar el proceso ascendente y revolucionario del pueblo boliviano.
15. No a las autonomías Departamentales impulsadas por la oligarquía asentadas en el Oriente. Lucha por la autodeterminación de las naciones a construir sus autonomías basadas en la comunidad de lengua y territorio.
16. Ratificar la construcción del Instrumento Político de los trabajadores y pueblo para cubrir el vacío político generado por las luchas del pueblo boliviano en la construcción de una nueva sociedad.
17. Construir desde las bases a lo largo de todo el país la Asamblea Nacional Popular Originaria como órgano de poder de los trabajadores y el pueblo de Bolivia.

EN LO SINDICAL

1. Defender nuestras Organizaciones Sindicales de toda penetración de políticos oficialistas y supuestos opositores, todos ellos defensores del sistema. Ratificar la Independencia Política Sindical respecto de los gobiernos de turno.
2. Rechazo organizado y decidido contra cualquier intento de paralelismo sindical.
3. Fortalecer la Central Obrera Boliviana incorporando a todos los trabajadores con varios contratos temporales a la categoría de contratos indefinidos y reorganizar los sindicatos donde se encuentran vigentes.
4. Implementar el Control Social de los Trabajadores en toda empresa, fábrica y centro de trabajo. Exigir al gobierno el reconocimiento de este mecanismo trascendental para el avance de la conciencia de clase.
5. Cerrar el paso a toda expresión anti obrera en el seno de nuestra organización y de los agentes del neoliberalismo, impulsado por la corrupción y la venta de sus conciencias.
6. Debate fraterno en el seno de la C.O.B para que los Congresos Ordinarios sirvan para fortalecer la lucha de los explotados y oprimidos.
7. Consolidar el sindicalismo clasista y revolucionario y rechazo al sindicalismo amarillo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA TESIS DEL SINDICATO MIXTO DE TRABAJADORES MINEROS DE HUANUNI

- 1) Como mandato supremo de este XIV Congreso Ordinario de la COB, y habiéndose aprobado el Documento Político que hace defensa explícita de la necesidad de

poner en marcha desde la COB el Instrumento Político de los Trabajadores (IPT), se otorga a los compañeros del nuevo Comité Ejecutivo, la potestad para iniciar la discusión en las bases de los diferentes sectores laborales, proceso que debe culminar en el plazo no mayor de 6 meses en un Congreso fundacional del Instrumento Político de los Trabajadores (IPT), debiendo todos los sectores dispuestos a poner en pie esa alternativa, hacerse presentes con delegados cada 30 trabajadores de base, elegidos en asambleas de los respectivos centros laborales.

- 2) Para este cometido y para que este Instrumento Político de los Trabajadores agrupe al grueso de los asalariados del país, se debe poner en marcha una gran campaña por la sindicalización de los miles de trabajadores que hoy no están sindicalizados y que por ese motivo son víctimas de una salvaje explotación empresarial. El Comité Ejecutivo de la COB deberá presidir este proceso de organización obrera, vigilando que Federaciones y Confederaciones lleven adelante este proceso de organización sindical masivo. Sólo de esta manera recuperaremos la COB al servicio de sus legítimos dueños, los asalariados de base, y sólo así, nuevamente nuestra central ocupará el lugar que le corresponde en la vida política nacional.

La Paz, junio del 2006

COMISIÓN POLÍTICA DEL XIV CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DE LA COB

Este documento se terminó
de imprimir en diciembre de
2006 en talleres de Imprenta
SIGRAF. Calle Sucre N° 1023.
Telf: 2287407
La Paz - Bolivia